Procedimiento:	Acción de Protección
Recurrente N°1:	Francisca María Fernández Droguett
RUT:	13.889.909-8
Recurrente N°2:	María Jesús Martínez Leiva
RUT:	16.701.920-K
Recurrente N°3	Maite Cecilia Birke Abaroa
RUT:	12.243.403-6
Recurrente N°4	Anthony Lawrence Prior Carvajal
RUT	19.475.917-7
Abogado representante:	Javier Pineda Olcay
RUT:	17.918.095-2
Recurrida:	Alto Maipo S.P.A
RUT:	76.170.761-2
Representante legal:	Luis Knaak

EN LO PRINCIPAL: Acción de Protección; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente patrocinio y poder; **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Solicite informe.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Francisca María Fernández Droguett, cédula de identidad N° 13.889.909-8; María Jesús De Los Ángeles Martínez Leiva, cédula de identidad N° 16.701.920-K; Anthony Lawrence Prior Carvajal, cédula de identidad N° 19.475.917-7; y Maite Cecilia Birke Abaroa, cédula de identidad N° 12.243.403-6, todos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N° 45, of. 501, comuna y ciudad de Santiago, a S. S. Iltma. respetuosamente decimos:

Que venimos en interponer acción constitucional de protección, en contra de la sociedad ALTO MAIPO S.P.A., representada por Luis Knaak, domiciliada en Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, comuna y ciudad de Santiago. La presente acción se interpone a propósito de la conducta arbitraria e ilegal que realizó la recurrida, al ejecutar una operación de espionaje en contra nuestra, por medios y con objetivos ilegales, conocida por esta parte **con fecha 08 de noviembre de 2021** a través de reportaje de Interferencia, como a continuación se detalla, lo cual vulnera los derechos consagrados en el artículo 19 N° 1 y 4 de la Constitución Política de la República.

Como se expondrá, la referida conducta consiste en la operación de espionaje en contra de las recurrentes, mediante mecanismos ilegales y con objetivos contrarios a derecho.

En particular, a partir de una serie de reportajes publicados por el periódico Interferencia[1], se da a conocer evidencia sobre "servicios de cyberinteligencia" encargados por la empresa AES Andes S.A., quien es accionista mayoritario de la sociedad Alto Maipo S.P.A, empresa responsable del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo SpA. Esta conducta de ciber espionaje estaba dirigida a la obtención de información sobre personas que somos opositoras a sus proyectos de inversión.

El ejercicio de espionaje fue producido por orden de la recurrida, para la obtención y procesamiento de información personal y sensible de las recurrentes, que produjo consecuencias perjudiciales contra nuestros derechos, situación que hace necesaria la interposición de la presente acción de protección. En efecto, los actos de las recurridas resultan atentatorios y lesivos de la garantía constitucional de respeto y protección a la vida privada y a la protección de sus datos personales, consagrada por la Carta Fundamental en su artículo 19 N°4. Asimismo, todo ello, en un contexto de persecución a dirigentes socioambientales, también constituye una amenaza a nuestra integridad física y psíquica.

[1] Interferencia. 08 de noviembre de 2021. *Alto Maipo contrató servicios de "ciberinteligencia" para infiltrar grupos ambientalistas y monitorear a sus propios trabajadores.* [Consultado en: https://interferencia.cl/articulos/alto-maipo-contrato-servicios-de-ciberinteligencia-para-infiltrar-grupos-ambientalistas-y]

El uso de forma indebida de este tipo de datos es contrario a la normativa vigente, como también a la Constitución Política de la República, por lo que resulta procedente la acción establecida en el artículo 20 de la Norma Fundamental, para que esta Corte de Apelaciones adopte las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de las recurrentes.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. El conflicto ambiental con Alto Maipo.

El Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, de la filial chilena Aes Andes, está emplazado en la comuna de San José de Maipo, en la cuenca alta del río Maipo y de acuerdo a su RCA N° 256/09, se trata de una generadora eléctrica que operará dos centrales de pasada en serie hidráulica, las Centrales Alfalfal II y Las Lajas, las que en conjunto generarían una potencia máxima, según la empresa, de 531 MW y entregar dicha energía al Sistema Interconectado Central.

La primera versión de este proyecto se ingresó al Sistema de Evaluación Ambiental en junio de 2007, sin embargo, fue retirado en mayo de 2008, luego de una serie de observaciones y pronunciamientos en su contra. Desde ese primer momento existió una férrea oposición de los habitantes de la comuna y de la Región Metropolitana.

Entre los aspectos más problemáticos del proyecto se encuentra un túnel de 70 kilómetros, cuyo trazado vulnera, entre otros, el área protegida del Monumento Natural El Morado y los glaciares San Francisco y Morado.

Este trazado bajo los glaciares se mantuvo en la segunda versión del proyecto, el cual fue aprobado en el año 2009. Respecto a esta aprobación, la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados concluye que el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo no debió ser autorizado, puesto que contenía numerosas irregularidades. Más aun, señaló que el proyecto constituía una amenaza a la seguridad y calidad del abastecimiento de agua potable de Santiago, afectar la sedimentología de los recursos naturales de la zona, degradar irreversiblemente la cuenca del río Maipo, destruir las subcuencas Volcán, Yeso y Colorado, y afectar el Monumento Nacional El Morado. Hoy Alto Maipo mantiene un convenio con Aguas Andinas que les permite acceso del agua de las reservas del Embalse El Yeso, Laguna Negra y Laguna Lo Encañado, para el llenado del tunel, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua de Santiago.

En el año 2012 la empresa AES Andes inició la construcción de las obras de deforestación para el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo. Es este año en el cual se inician las primeras marchas contra el proyecto, organizada por la Coordinadora No Alto Maipo.

En junio de 2013, desde la Coordinadora No Alto Maipo, se solicitó a la Superintendencia del Medioambiente la suspensión de la Resolución de Calificación Ambiental N° 256/2009 del proyecto. Ese mismo año, el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental multa a AES Andes por usar derechos de aguas ajenos, por talar especies protegidas por ley y realizar faenas no aprobadas.

En los años siguientes, se presentaron una serie de acciones contra el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo ante distintas instituciones administrativas y judiciales.

En el año 2017 la empresa incumplió sus compromisos relacionados a la no afectación a glaciares, especialmente, El Morado. Por ello, la Superintendencia de Medio Ambiente abrió un proceso contra la empresa. Las organizaciones ambientales, entre las cuales se incluyen aquellas a las que pertenecen los recurrentes, presentaron solicitudes para clausurar las obras de Alto Maipo.

En el año 2015 la Red Metropolitana No Alto Maipo, de la cual dos de los recurrentes son miembros (María Jesús Martínez y Anthony Prior), denunciaron ante la Superintendencia de Medio Ambiente el incumplimiento de sus compromisos sobre el monitoreo del uso de tronaduras para garantizar la no afectación a glaciares del Monumento Natural El Morado. Esta fue una de las denuncias que la SMA consderó para abrir un procedimiento sancionatorio contra la empresa. Las organizaciones ambientales, entre las cuales se incluyen aquellas a las que pertenecen los recurrentes, presentaron medidas cautelares solicitando a la SMA la clausura las obras de Alto Maipo.

Acompañada a las denuncias ante las instituciones ambientales y judiciales, también se realizaron movilizaciones sociales rechazando la continuidad del proyecto de Alto Maipo.

En el año 2018, Maite Birke interpone ante el Segundo Tribunal Ambiental (Santiago) acción de reclamación en contra de la SMA, con el objetivo de declarar ilegal la resolución que aprobó el programa de cumplimiento de Alto Maipo y rechace dicho

plan. La causa fue admitida con el Rol R-183-2018, y posteriormente se acumularon las causas R-184-2018 (interpuesta por la Coordinadora Ciudadana No Alto Maipo) y R-185-2018 (interpuesta por la Red Metropolitana No Alto Maipo). En 2019 y 2020 el juicio continuó su tramitación, incluyendo en octubre de 2020 diligencias probatorias en la misma faena de Alto Maipo. Este juicio aún se encuentra sin sentencia firme y ejecutoriada, aunque el 3 de noviembre de 2021 el Segundo Tribunal Ambiental rechazó la demanda, encontrándose actualmente un recurso de casación ante la Corte Suprema.

B. El perfil público de las recurrentes.

Es relevante hacer presente a S.S. Ilustrísima, que las personas que están ejercitando esta rogativa de protección son personas con una participación intensa y constante en los movimientos de defensa ambiental y de los derechos humanos. Cada una de estas personas ha intervenido de distintas maneras en la defensa de las comunidades y los territorios aledaños a la cuenca del Maipo, zona especialmente afectada por la instalación del proyecto energético de AES Andes S.A.

En particular, la trayectoria de las recurrentes se puede resumir de la siguiente manera:

B1. Francisca Fernández Droguett es una figura pública, caracterizada por su actividad académica, política y comunitaria, con un fuerte vínculo al movimiento social y sus organizaciones.

Es Antropóloga, docente e investigadora de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano; especializada en Temáticas de educación, indigenismo, ambientalismo; ha sido expositora en foros y paneles internacionales de temáticas relacionadas con el ambientalismo.

Además, es integrante del Movimiento por el Agua y los Territorios-MAT, Gaceta Ambiental, Somos Cerro Blanco y de la Cooperativa de Abastecimiento La Cacerola. Fue candidata a la Convención Constitucional por el distrito 10, en la lista "Movimientos Sociales: Unidad de Independientes".

B2. Anthony Lawrence Prior Carvajal, es habitante de la comuna de San José de Maipo, egresado de Derecho de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Actualmente es Presidente del Comité Ambiental Comunal Cajón del Maipo, Vocero de la Red Metropolitana No Alto Maipo y se desempeña como Director Ejecutivo de la Fundación de Desarrollo Sostenible Cajón del Maipo, donde lidera la coordinación territorial del Proyecto Geoparque Cajón Del Maipo, que es impulsado junto a la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, entre otras instituciones público-privadas y tiene por objetivo la declaración internacional de ese territorio como un Geoparque Mundial de UNESCO. En ese mismo sentido a partir de 2021 integra el Comité Ejecutivo del Programa Estratégico Regional Andes Santiago.

Involucrado desde muy joven en el movimiento socioambiental por la recuperación del agua ha colaborado en la construcción de tejido social y articulación comunitaria, principalmente vinculado a las luchas socioambientales y la promoción del desarrollo sostenible a escala local. En el marco de la oposición contra el Proyecto

Hidroeléctrico Alto Maipo su contribución ha sido como dirigente por muchos años de la Coordinadora No Alto Maipo, actualmente desde la Red Metropolitana No Alto Maipo, desde donde se ha trabajado fuertemente en la fiscalización comunitaria e interposición de denuncias y acciones judiciales contra las transnacionales y la superintendencia del Medio Ambiente.

B3. Maite Birke Abaroa es comunicadora social y ceramista, con fuerte vocación social y sentido político del quehacer, concejala por la comuna de San José de Maipo y líder medio ambiental.

Inició su trabajo comunitario como presidenta de Junta de Vecinos Las Vertientes y como secretaria de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna de San José de Maipo. Luego, fue concejala de la misma comuna por dos periodos (ocho años), siendo primera mayoría en la segunda elección.

Férrea defensora del medio ambiente y fiscalizadora – opositora al proyecto hidroeléctrico Alto Maipo, que ha dañado irreversiblemente la cuenca. Comenzó su labor fiscalizadora desde los inicios del proyecto, con foco en la conservación y resguardo del agua para las comunidades afectadas, presentando el cargo nº14 en el proceso sancionatorio al proyecto. Ha presentado más de 100 denuncias a la SMA, SEA y otros servicios, logrado medidas provisionales por el agua de la comunidad de El Manzano y liderando el proceso llevado en el Segundo Tribunal Ambiental.

Asimismo, ha denunciado la irregular explotación de Las Coloradas, sector en que se afectó una población de ciprés de cordillera (Austrocedrus chilensis); árbol en

peligro de conservación y su fauna asociada. Las rocas obtenidas en esta cantera, que incluso estuvo clausurada, fueron compradas por el proyecto Alto Maipo.

B4. María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, es Licenciada en Geografía de la Universidad de Chile, y desde esta disciplina ha aportado a la oposición al proyecto Alto Maipo desde el año 2012 en la Coordinadora No Alto Maipo y luego como apoyo técnico de la Red Metropolitana No Alto Maipo desde finales del 2014. Ha contribuido a la creación y gestión de la fiscalización comunitaria que ha realizado dicha organización, a través de la presentación de una serie de denuncias ante la SMA que fueron basales en el procedimiento de sanción que abrió esta entidad contra el proyecto en el año 2017, como por ejemplo el cargo N°12 referente al incumplimiento relativo al monitoreo de tronaduras usadas en la construcción del túnel bajo los glaciares del Monumento Natural El Morado.

Es activista por el Agua, los Glaciares y los DDHH y desde el 2015 se ha desempeñado como una de las voceras de la Coordinación de Territorios por la Defensa de los Glaciares, organización que ha incidido en la visibilidad de la problemática en torno a la destrucción de los glaciares y en la tramitación de los diversos proyectos de ley sobre esta materia.

C. Los hechos conocidos a través de la prensa.

El día 08 de noviembre de 2021, a las 06:00 de la mañana, el periódico Interferencia.cl publicó en su sitio web un reportaje en exclusiva titulado *"Alto Maipo*

contrató servicios de "ciberinteligencia" para infiltrar grupos ambientalistas y monitorear a sus propios trabajadores", de autoría del periodista Diego Ortiz.

El reportaje desarrolla el hallazgo de informes de ciber- inteligencia encargados por la empresa AES Andes S.A, propietaria del proyecto hidroeléctrico *"Alto Maipo"*, donde aparece información personal y sensible de las recurrentes, activistas ambientalistas y defensoras de Derechos Humanos, que participan de organizaciones opositoras al Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo como la Red Metropolitana No Alto Maipo, la Coordinadora No Alto Maipo y organizaciones en defensa del agua como el Movimiento por el Agua y los Territorios, incluida, en ese entonces, una autoridad local en ejercicio y también trabajadores del mismo proyecto.

La pieza periodística comienza informando que *"entre febrero y agosto de 2020, el proyecto hidroeléctrico Alto Maipo, de propiedad de la Empresa Andes S.A., invirtió $3 millones de pesos mensuales en servicios de Ciberinteligencia"*. Esos servicios incluían la presentación de informes semanales de posibles amenazas comunicacionales y operativas. En este marco, el periódico accedió a once de estos informes, *"constando que además de recibir reportes sobre lo que pasa en línea,* ***Alto Maipo obtuvo por este servicio direcciones particulares, números telefónicos, el RUT y distinta información de contexto –como ocupación, pareja y antecedentes políticos– de ambientalistas y opositores al proyecto.***

También se entregaron nombres de trabajadores de la propia hidroeléctrica que participaban de grupos en redes sociales opositores al proyecto. ***Miembros de la Coordinadora No Alto Maipo, de Red Metropolitana No Alto Maipo, de Movimiento***

por el Agua y los Territorios (MAT) *e incluso de quien era concejala de San José de Maipo en aquel momento, Maite Birke (Independiente),* ***fueron pesquisados a través de este servicio contratado por la hidroeléctrica.***" (énfasis propio)

El "*Informe de Hallazgo*" del jueves 23 de abril de 2020 aparece destacado en el reportaje, reseñando que "*En el caso del informe de la semana del 13 de abril y bajo el subtítulo "Situación actual" figura información privada de cinco reconocidos opositores al proyecto*".

En efecto, el reportaje permite el acceso al documento mencionado, en cuya página 4 aparece descrita la trayectoria del proyecto energético, desde donde se hace una descripción de la Coordinadora "*No Alto Maipo*", indicándose como fuente de dos flancos legales, sociales o políticos que pudiesen retrasar el inicio de las operaciones: i) a propósito de la interposición de acciones legales y ii) como fuente de apoyo social en contra del proyecto.

El informe en cuestión describe y grafica la estructura interna de la Coordinadora "No Alto Maipo", donde se ubican a dos de las recurrentes en esta acción de protección: Anthony Prior Carvajal y María Martínez Leiva, como Voceros. A continuación presenta una ficha individual de ambos, además de una ficha para Maite Birke Abaroa. Todas las fichas fueron censuradas parcialmente por el periódico, en aquellas secciones que exhiben información sensible de las recurrentes: número de cédula de identidad, domicilios y teléfono celular. Las categorías exhibidas completamente son: nombre y ocupación de las personas.

La ficha de Anthony Prior Carvajal contiene su número de RUT, un domicilio, un número celular y describe la trayectoria política que ha recorrido hasta ahora:

Anthony Prior Carvajal	
Rut	[redacted]
Domicilio 1	[redacted]
Celular	[redacted]
Ocupación	Estudiante de Derecho (Universidad Academia de Humanismo Cristiano). Candidato a Concejal, Comuna San José de Maipo, Independiente (91/1,18%). Perteneció a la coalición política "El Cambio por Ti" que agrupó al Partido Progresista, al Partido Ecologista Verde, y diversos movimientos políticos e independientes. Fue liderada por Marco Enríquez-Ominami.
Correo Electrónico	

La ficha de María Martínez contiene su número de RUT, un domicilio y un número celular, indicando como ocupación "Licenciada en Geografía":

María Jesús Martínez Leiva	
Rut	[redacted]
Domicilio 1	
Celular	
Ocupación	Licenciada en Geografía
Correo Electrónico	

La ficha de Maite Birke contiene su número de RUT, tres domicilios, un número de celular, un correo electrónico y una reseña de su profesión y cargo en el Municipio de San José de Maipo:

Maite Cecilia Birke Abaroa	
Rut	[redacted]
Domicilio 1	
Domicilio 2	
Domicilio 3	
Celular	
Ocupación	Comunicadora Social y Concejal de la Iluestre Municipalidad de San José de Maipo, Independiente (Pro PPD)
Correo Electrónico	[redacted]

Luego de esta sección, el documento pasa a explicar "otros flancos" a los que está expuesto el proyecto, entre los que analiza el curso del proceso constituyente en curso:

> *"En el proceso constituyente en curso que se realizará en los próximos meses,* ***grupos radicales y antisistémicos buscan garantizar estos derechos como "derechos humanos básicos"****, en la nueva Constitución, para luego legislar conforme a eso".* (énfasis propio)

Dentro de esta categoría, se pasa a exponer sobre el Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), donde aparece mencionada una de las recurrentes, Francisca Fernández Droguett, como vocera del movimiento, reconociendo que lidera sus demandas en el marco del proceso constituyente. Luego de una reseña del MAT donde se describe su composición, extensión, lo fundamental de su declaración de principios y sus objetivos, aparece la ficha personal de Francisca Fernández.

La ficha contiene su número de cédula de identidad, dos domicilios, un teléfono celular, un correo electrónico y una ocupación resumida en los términos: *Antropóloga, activista y feminista*. La reseña queda desarrollada en mayor extensión debajo de la ficha:

Francisca María Fernandez Droguett	
Rut	[redacted]
Domicilio 1	
Domicilio 2	
Celular	
Ocupación	Antropóloga, activista y feminista (*)
Correo Electrónico	[redacted]
Antropóloga social de la UAHC, Diplomada en Estudios Regionales, mención en América Latina del Instituto de Estudios avanzados IDEA, Magíster en Psicología Social de la Universidad Autónoma de Barcelona, Doctora en Estudios Americanos, mención Pensamiento y Cultural del Instituto de Estudios avanzados IDEA. Se ha especializado en investigaciones e intervenciones participativas con comunidades indígenas aymaras de Bolivia y Chile, y cuenta con experiencia en la realización de cursos de metodologías cualitativas y participativas en la Universidad de Chile, Universidad de Santiago de Chile, Universidad de Valparaíso, y diversas universidades privadas. Actualmente se encuentra desarrollando una investigación postdoctoral financiada por FONDECYT, en el programa de Psicología Social de la Memoria, en la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de Chile. Ha realizado trabajos y capacitaciones para la Defensoría Penal Pública.	

Luego de la ficha, en la sección *Análisis*, el informe encargado por Aes Andes expone que *"Existen grupos ambientalistas que operan bajo el marco legal. Otros que operan fuera de ese marco y otros desde ambas dimensiones. Estos 2 últimos grupos deberán ser parte del proceso de monitoreo y seguimiento constante que se debe realizar en la etapa de ejecución del PHAM como también en la puesta en operación, ya que eventualmente podrían realizar actos de "eco-terrorismo"*.

Finalmente, el informe describe tres agrupaciones y sus métodos de comunicación, diferenciando entre ellas según las plataformas de comunicación que utilizan. Dentro de estas agrupaciones se encuentra la Coordinadora No Alto Maipo y el Movimiento por el Agua y los Territorios, donde pertenecen algunas de las recurrentes. Con respecto a estos grupos, el informe concluye destacando: *"Los grupos anteriormente descritos se encuentran 'infiltrados' y en constante seguimiento"* (sic).

El reportaje del periódico Interferencia resume el contenido del informe, en lo pertinente a esta acción de protección, de la siguiente manera:

> *"Datos personales de Marcela Mella, vocera de la Coordinadora No Alto Maipo; Anthony Prior y María Jesús Martínez, voceros de la Red Metropolitana No Alto Maipo; y Maite Birke (independiente), entonces concejala de San José de Maipo, son expuestos a AES Gener en el documento. El RUT, domicilio –en el caso de Mella, se entregan dos direcciones, mientras que en el de Birke se entregan 3– número celular, ocupación y correo electrónico de los ambientalistas fueron proporcionados a AES Andes y el proyecto hidroeléctrico Alto Maipo.*
>
> *Más adelante, en el informe se entregaron los datos personales de Francisca Fernández, miembro de Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT)."*

Este espionaje realizado por AES Andes S.A., controladora de la empresa Alto Maipo SpA, causó un rotundo rechazo por parte de organizaciones sociales e inclusive por constituyentes de la Convención Constitucional, quienes expresaron su rechazo a esta práctica empresarial que pone en riesgo la integridad de las personas perseguidas [2]

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

[2] El Mostrador. *"Constituyentes repudian ciberespionaje de Alto Maipo a grupos ambientalistas y trabajadores"*, 19 de noviembre de 2021, consultado en [https://www.elmostrador.cl/cultura/2021/11/19/constituyentes-repudian-ciberespionaje-de-alto-maipo-a-grupos-ambientalistas-y-trabajadores/]

A. La Acción de Protección es necesaria y procedente para proteger los derechos fundamentales afectados.

El artículo 20 de la CPR establece la acción de protección de garantías constitucionales, cuyo objeto es el resguardo y amparo de los derechos que este mismo artículo enumera. La norma constitucional reconoce la facultad que tiene la judicatura para disponer de cualquier medida que sea necesaria para detener y corregir las consecuencias de un acto arbitrario e ilegal que perturba los aspectos esenciales de los derechos susceptibles de protección.

En la especie, el acto que transgrede las garantías fundamentales especialmente protegidas de acuerdo al artículo 20 de la CPR, consiste en la obtención, almacenamiento y procesamiento de datos que tienen el carácter de personales y sensibles de las recurrentes, mediante mecanismos ilegales y finalidades contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto a la procedencia de la acción, es preciso recordar a la Corte que el funcionamiento de la acción de espionaje, de infiltración, vigilancia y obtención de datos fue clandestina hasta la publicación de los antecedentes de prensa, pasando las recurrentes a tener conocimiento de la lesión a sus derechos mediante la publicación del reportaje, donde aparecen mencionadas directamente como aquellas personas con perfiles personales de ciber-inteligencia. Además, es necesario reconocer que los actos denunciados como arbitrarios e ilegales son todas expresiones de tratamiento de datos, dentro de los cuales se encuentra el almacenamiento de los datos que se obtuvieron y quedaron documentados en los informes señalados. En consecuencia, los

titulares de los derechos que se lesionan con este uso ilegal de la información tienen motivos fundados para creer que su información aún sigue alojada en los registros de la empresa, e incluso puede que esté siendo actualizada hasta ahora, haciendo urgente la presentación de esta acción judicial, para la tutela inmediata del derecho a la privacidad sobre los datos, especialmente en lo relacionado al derecho a la cancelación de éstos, según se explicará más adelante.

En definitiva, sostenemos que el acto arbitrario e ilegal que se denuncia en estos autos tuvo el carácter de secreto hasta su publicación en la prensa, y sigue manteniendo sus efectos hasta que no exista certeza de que ha sido eliminado todo registro de tal información de los registros de quienes participaron del tratamiento ilegal de los datos, lo que sólo puede ser alcanzado mediante la intervención imperiosa de S.S. Iltma como organismo de conservación y tutela de las garantías lesionadas.

B. El carácter arbitrario e ilegal de la conducta por la empresa AES ANDES S.A.

Esta parte recurrente sostiene que la información obtenida y procesada por la empresa AES ANDES S.A., constituyen actos contrarios a la ley y constitutivos de vulneración clara de las garantías constitucionales de las recurrentes. La conducta que se denuncia incluye una serie de acciones agrupadas bajo el rótulo de *"Servicios de Ciber inteligencia"*, del cual se produjeron al menos once informes, donde consta evidencia suficiente para configurar la vulneración de derechos.

La información conocida hasta ahora mediante la investigación periodística da cuenta de una vulneración de derechos legales y constitucionales realizados por la

empresa a través de un prestador de servicios, cuya acción resulta contraria a derecho tanto en su forma como en sus objetivos, y por tanto hacen necesaria la intervención de la judicatura en su función conservadora de garantías constitucionales.

Sobre la calificación de los hechos, existe legislación especial que permite alcanzar precisión conceptual. El artículo 1° de la ley 19.628, sobre protección de la vida privada, es claro al señalar el ámbito de aplicación de la ley, lo que permite identificar al presente caso como uno de aquellos comprendidos en la materia ahí regulada. De esta forma, y conforme los términos legales, en este caso nos enfrentamos con actos de obtención y procesamiento de información personal y sensible de las recurrentes, obtenida por medios contrarios a la ley, en condiciones de clandestinidad, y con objetivos desconocidos para los afectados y potencialmente peligrosos para su integridad.

El mismo artículo antes citado permite la obtención y el tratamiento de los datos personales como regla general, en la medida que sea en concordancia con el cuerpo legal y con las finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, el caso en especie no presenta momento alguno en el cual se hayan cumplido los procedimientos y requisitos legales para la obtención de la información, así como tampoco se observa ningún objetivo legítimo para sostenerlas.

Más bien, se trata de actos contrarios a derecho, conducidos de forma clandestina contra los afectados, inmiscuyéndose en información personal y sensible de las recurrentes para registrarla con intenciones de seguimiento y actualización constante, constituyendo además una amenaza a la integridad física y psíquica, pues

es de público conocimiento la persecución y criminalización de defensores socioambientales en nuestro país y la región, lo cual ha terminado incluso en asesinatos, como son los casos de Macarena Valdés, Alejandro Castro y recientemente Javiera Rojas.

Respecto a la calificación de la información que fue obtenida y procesada, resulta evidente que se tratan de datos de carácter personal y sensible. Lo anterior aparece a la vista al momento de incluir nombres completos, números de cédulas de identidad, domicilios particulares, números de teléfono y correos electrónicos de todas las recurrentes[3].

A su vez, esta información también cumple con ser datos sensibles, entendidos como aquellos datos personales que dicen relación con características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, de acuerdo a la letra g) de la ley 19.628. Esta información permite la plena identificación de los activistas, donde la ley incluye expresamente las ideologías u opiniones políticas.

Otra dimensión de especial preocupación respecto al carácter de los datos se vincula a las posibilidades de que los titulares de esta información sean objeto de actos de agresión, violencia directa, o discriminación ilegal o arbitraria, cuestión que es especialmente preocupante dado su rol de defensores de derechos humanos y activistas por la protección ambiental.

Por otra parte, resulta necesario entender qué comprende el tratamiento de estos datos. La ley y los estándares internacionales están contestes al respecto: es

[3] Páginas 5, 6 y 7 del Informe de seguridad, acompañado en esta presentación.

cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que conduzcan a una serie de distintos fines. En este caso, el ejercicio de intromisión en la vida privada incluyó técnicas de infiltración en grupos de comunicación, consultas en servidores no indexados de información (*Deep Web)*, y se utilizó con fines de muy dudosa legalidad, pues no es desarrollado por fuerzas policiales, en el marco de una investigación penal, sino de manera extrajudicial, por un grupo empresarial con un conflicto socio-ambiental aún abierto.

C. La lesión al derecho de respeto a la vida privada y protección de los datos personales y a la integridad psíquica de los recurrentes.

El artículo 19 N° 4 de la CPR garantiza el respeto a la vida privada y la protección de los datos personales, expresando que su tratamiento y protección de este tipo de datos se efectuará en la forma y condiciones que establezca la ley. De esta forma, la Carta Fundamental se remite a la Ley 19.628, sobre la Protección de la Vida Privada.

Como ya se ha señalado, respecto de los datos personales existe una doble protección: por un lado se encuentra la garantía constitucional contenida en el artículo 19 N°4 de la CPR, y por otra parte se encuentra la protección legal de la ley 19.628.

En el marco del Derecho internacional de los Derechos Humanos son varias las disposiciones normativas que consagran este derecho, partiendo por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 12 prohíbe la injerencia arbitraria

en la vida privada, incluyendo la correspondencia, y lo relaciona directamente con la protección jurídica de la honra y la reputación de las personas:

"Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

De una manera similar, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dedica un artículo a consagrar este mismo derecho. "Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

En el ámbito interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos consagra el derecho a la privacidad en su artículo 11: *"Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

Esta norma adquiere especial relevancia puesto que deja explícito el derecho a la protección de la ley, para evitar el daño producido brindar tutela judicial efectiva ante la vulneración del ámbito de intimidad mediante tecnologías de la información, sea mediante el ciber espionaje o alguno otro. De análoga forma lo estipula el artículo 17 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.

Por otro lado, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 17 que "*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación*". Del mismo modo, el Pacto de San José de Costa Rica reitera, en su artículo 11, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

En este caso, de acuerdo al estudio de Figueroa sobre la jurisprudencia nacional en esta materia, en este caso, la afectación a la privacidad de las recurrentes aparece específicamente al menos en dos maneras: como consecuencia de la recolección de su información personal por la vía de la vigilancia ilegal y arbitraria, y por el procesamiento ilegal de dicha información para la creación de perfiles personales.

Con respecto a la primera, esta modalidad de vulneración consiste en la captación de información mediante métodos y tecnología de supervisión, seguimiento y obtención de datos personales y sensibles sin el consentimiento de quienes están siendo perseguidos.

Con respecto a la segunda, la vulneración aparece cuando el investigador realiza actos de agregación de datos, es decir, al conectar diversas partes aisladas de información para construir un perfil identificable de una persona, en este caso, resumido en las fichas personales de las recurrentes. La agregación se hace a partir de ciertas categorías comunes (número de cédula de identidad, domicilio, teléfono

celular, correo electrónico), y luego los perfiles personales quedan asociados a conceptos como "*grupos radicales*", "*antisistémicos*", o "*eco-terrorismo*"[4].

Lo anterior demuestra una segunda forma de vulneración de la privacidad, relacionada con la inseguridad que significa, para las personas investigadas, que su información personal y sensible esté registrada y documentada en manos de terceras personas, cuyas intenciones u objetivos son desconocidos sino contrarios a los suyos. La vulneración por inseguridad se refiere al temor que razonablemente tienen los titulares de la información acerca de la protección que recaiga sobre información almacenada en la base de datos de la recurrida, lo cual puede ser considerada incluso una amenaza a la integridad psíquica de las personas perseguidas por la empresa, garantía constitucional protegida en el artículo 19 N° 1 de la Constitución.

Lo anterior sólo queda reforzado por el carácter clandestino de la operación de espionaje, la utilización de métodos fraudulentos para integrar grupos de comunicación, mediante la infiltración y el engaño. Una operación clandestina es totalmente contraria al sistema de protección de datos de nuestro país, que exige total transparencia respecto de quién es el titular de la base de datos, cuáles son los métodos que utiliza para obtener la información, y cuáles son sus objetivos al realizar la obtención y el tratamiento de los datos. Nada de eso se cumple cuando analizamos el caso en concreto, puesto que todo el procedimiento sólo pudo ser conocido a través de la investigación periodística, siendo oculta hasta ese momento no sólo a la ciudadanía, sino que a los titulares de la información.

[4] Páginas 8 y 9 del informe de seguridad, acompañado a esta presentación.

De esta forma, encontramos un cuerpo normativo de carácter internacional que obliga al Estado a la protección de los datos personales, cuestión que es coherente con el artículo 5° de la CPR. Uno de los derechos integrantes de la Privacidad sobre los Datos es aquel que permite cancelar o eliminar los datos obtenidos de forma ilegal.

De acuerdo a la Revista Chilena de Derecho Informático, se entiende por cancelación o eliminación: "*la facultad de todo titular de datos para exigir la destrucción de los datos almacenados, cualquiera fuere el procedimiento empleado para ello, cuando el almacenamiento de los datos carezca de fundamento legal o cuando estuvieren caducos.* ***El dato carecerá de fundamento legal cada vez que se efectúe un tratamiento de datos en contravención de lo estatuido en la ley****, o, por ejemplo, si se deroga la ley que lo autorizaba." (énfasis propio).*

POR TANTO, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta parte solicita a S.S. que admita a tramitación, conozca y en definitiva acoja la presente acción de protección, declarando el actuar ilegal y arbitrario de los organismos recurridos, en lo relacionado a las acciones de espionaje y ciberseguridad denunciados a través de la prensa de investigación. En consecuencia, solicitamos se reconozca quebrantado el derecho a la privacidad sobre los datos, ordenando las medidas que permitan restablecer el imperio del derecho, ordenando la eliminación o cancelación de todo dato incorporado a los registros de la empresa y del investigador ilegal, que informe todos los antecedentes relacionados con esta actividad de espionaje y que ordene cesar expresamente estas conductas de persecución, las cuales están significando una amenaza a la integridad psíquica de los recurrentes, condenado expresamente en costas a las partes recurridas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilustrísima tener por acompañados los siguientes documentos que sirven de antecedentes a la presente acción de protección:

1. Reportaje Interferencia. 08 de noviembre de 2021. Alto Maipo contrató servicios de "ciber inteligencia" para infiltrar grupos ambientalistas y monitorear a sus propios trabajadores".

2. Documento de investigación periodística "*Informe de Hallazgo - Datos e información en la Surface Web, Deep Web y Dark Web*", preparado por Phillips Smith, Ciber inteligencia, OISNT, Informática Forense & Data Mining IA para AES GENER, Jueves 23 de abril de 2020.

POR TANTO, esta parte solicita a S.S. Ilustrísima, tener por acompañados los documentos referidos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilustrísima tenga presente que en este acto conferimos poder y patrocinio a Javier Nicolás Pineda Olcay, cédula de identidad número 17.918.095-2, con domicilio en calle Dieciocho N°45, Oficina 501, comuna y ciudad de Santiago, a quien le otorgan poder para actuar en esta causa, según lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO, Téngase por conferir patrocinio y poder en los términos indicados.

TERCER OTROSÍ: Esta parte solicita a S.S. informe a esta parte de toda resolución y actuación del tribunal al siguiente correo electrónico, como forma suficiente de notificación: jpineda@dptchile.org, y corporacion4deagosto@gmail.com

POR TANTO, Téngase presente.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilustrísima que solicite informe a las empresas Alto Maipo SpA y a AES Andes S.A., por ser las instituciones responsables de la vulneración de derechos fundamentales detallada en la presente de acción de protección.